



“SINDICATO DE OBREROS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE
NAPO”

“S O C O P R O N”

Acuerdo Ministerial Diciembre 17-1981 Registro 16-Folio 24, con el
número 325

Telfs. 06-886-146 E-mail: socopron@zona-andina.net

UNIÓN TRABAJO Y LIBERTAD

GENERALIDADES

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El H Consejo Provincial de Napo y el Sindicato de Obreros SOCOPRON declara que el presente Contrato Colectivo tiene como objetivos fundamentales preservar las buenas relaciones laborales para beneficio de la comunidad, propiciar el progreso y desarrollo de la Corporación Provincial para mejor cumplimiento de sus fines y superar la calidad de vida de los obreros y sus familias.

CAPITULO 1

Art. 1. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACION. El H. Consejo Provincial de Napo, en su calidad de Institución de Servicio Público reconoce al Sindicato de Obreros SOCOPRON, constituido legalmente, el 17 de Diciembre de 1981 inscrito y el Registro 16 folio 24 como la única Organización que representa al sector laboral conforme lo dispone el inciso primero del numeral 9 del Art. 35 de la Constitución del Estado, en consecuencia será la única Organización, para tratar y contratar con el empleador los asuntos o problemas relacionados con la aplicación interpretación, reforma o revisión de este instrumento Jurídico.

Art. 2. El presente Contrato Colectivo de Trabajo, establece las condiciones especiales a las que desde su vigencia quedan sujetos los Contratos individuales de trabajo sin perjuicio de que los derechos y garantías estipuladas sea superadas por mandato legal.

Art. 3. ALCANCE JURIDICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, presente Contrato Colectivo comprende y ampara a todos los Trabajadores que prestan sus servicios e el H. Consejo Provincial de Napo sujetos al Código del Trabajo conforme constan del listado y denominaciones que se agregan al presente Contrato.

Art. 4. NUMERO DE OBREROS. En el ejercicio dispuesto en el Art, 246 del Código de Trabajo el H. Consejo Provincial de Napo declara que tiene a su servicio 187 obreros; por su parte el Sindicato de Obreros declara que tiene 141 afiliados.

Art. 5. RELACIONES OBRERO-PATRONALES.- El H. Consejo Provincial de Napo, se comprometa a tratar a sus Obreros con la debida consideración y respeto a su dignidad, velando siempre por el bienestar económico, cultural y social, respetando su participación en las Organizaciones Sindicales facilitándoles una disciplina y educación ambiente adecuado para el desempeño de sus funciones, proporcionándoles todo los implementos necesarios para sus actividades.

De igual manera, los señores Obreros guardarán el debido respeto y consideración a la Institución Provincial, a los señores: Prefecto, Consejeros, Funcionarios y Empleados, conservando siempre el principio de autoridad y poniendo de manifiesto su corrección en las relaciones institucionales y fuera de ellas, con la necesaria

CAPITULO II

Art. 6. DURACION DEL CONTRATO. El presente Contrato Colectivo es de carácter indefinido, rige desde el primero de enero del año 2002 y será revisado en forma obligatoria cada dos años. Para tal efecto con 60 días de anticipación al 1 de enero del 2004, el Sindicato de Obreros SOCOPRON, de conformidad a lo dispuesto en Art. 254 del Código de Trabajo presentará el Proyecto de revisión total o parcial del Contrato Colectivo, para que se proceda con la respectiva notificación al Empleador.

CAPITULO III

Art. 7. JORNADA DE TRABAJO.- El personal cumplirá una jornada diaria de 8 horas y 40 horas semanales, establecidas en el horario normal de 07h30 a las 16h30, el correspondiente intervalo de 1 hora para el almuerzo.

En caso de excederse las 8 horas diarias o de de las 40 horas semanales se considerará horas suplementarias o extraordinarias según corresponda. Y se pagará con los recargos que determina la Ley.

Art. 8. CAMBIO DE OCUPACIÓN.- En acatamiento a la Ley el H. Consejo Provincial de Napo, no podrá designar al Obrero a otra actividad o cambio de trabajo sin el consentimiento del Obrero.

En caso de designación eventual del obrero ha puesto de categoría y salario superior el obrero reemplazante percibirá el salario del obrero reemplazado por el tiempo que dure el reemplazo.

CAPITULO IV

PERMISOS, VACIONES Y LICENCIAS

Art. 9. PERMISOS PARA ASAMBLEAS SINDICALES.- Se establece que las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato, se realizarán fuera de las horas laborables comprendiéndose el Consejo Provincial de Napo, a mantener la compensación económica, consistente en la entrega de 400 DOLARES anuales al Sindicato, cantidad que será destinada a la adquisición de muebles y enseres del Sindicato y entregada en la Sesión solemne del 12 de Febrero de cada año.

Art.10. El H. Consejo Provincial de Napo se compromete a conceder permisos remunerado en los siguientes casos:

Calamidad doméstica debidamente comprobada, 8 días calendarios con remuneración al obrero afectado. Se entiende por calamidad doméstica el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge, o conviviente del obrero o sus parientes hasta segundo

grado de sanguinidad o afinidad, e igualmente los siniestros que afectaren gravemente la propiedad de los bienes del obrero.

8 días calendario cada trimestre de permiso remunerado para el obrero estudiante a fin de que pueda rendir las pruebas correspondientes, las mismas que tendrán que ser previamente comprobadas; si quiere más días, que igualmente serán remunerados, se le concederá el permiso previa justificación.

Cuando los obreros hayan sido detenidos por contravenciones con derecho a reingresar una vez que recuperen su libertad.

Todos los permisos contemplados en el presente Artículo, debidamente otorgados con los justificativos a que hubiere lugar, no podrán descontarse de las vacaciones ni tampoco descontarse de sus equivalentes de sus remuneraciones, beneficios y otros haberes de los obreros.

Art. 11. DE LAS VACACIONES.- Descanso anual.- Todo obrero gozará de 15 días ininterrumpidos de vacaciones por cada año completo de trabajo, previo calendario de vacaciones.

Los obreros que hubieren prestado sus servicios por más de 3 años en la Corporación Provincial, gozarán de un día adicional calendario por cada uno de los años excedentes, sin limitación. Además todo obrero al reintegrarse de sus vacaciones volverá en las mismas condiciones al mismo departamento, sitio o lugar de trabajo y con las mismas herramientas de trabajo.

El obrero recibirá por adelantado la remuneración completa al periodo de vacaciones más el bono a que hace referencia el acta Transaccional del 2 de abril del 2001 en concordancia con los Arts. 69 y 71 del Código de Trabajo.

Art. 12. DIAS ADICIONALES DE DESCANSO.- Además de los días de descanso por la Ley según el Código de Trabajo Art.65 el H. Consejo reconoce el 7 de octubre Aniversario de Fundación del Sindicato y el 24 y 31 de diciembre.

Art.13. El obrero que se ausente de tareas para cumplir con el servicio militar obligatorio gozará de sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo Art.43, además el periodo de servicio militar obligatorio se tomará en cuenta para fines de antigüedad.

Art. 14. PERMISOS POR FALLECIMIENTO DE UN SINDICALIZADO.- en caso de fallecimiento de un obrero, el Consejo concederá permiso remunerado a los obreros sindicalizados, a fin de que los compañeros puedan asistir al sepelio.

Art. 15. El empleador concederá permisos y licencias con sus respectivas remuneraciones y viáticos a los Obreros miembros del Sindicato, para asistir a Cursos Sindicales o Profesionales, Seminarios, Conferencias, Congresos y Comisiones autorizadas por el Sindicato en una Asamblea en el país o en el exterior, siempre que el tiempo no sea mayor de un año y el número de obreros no exceda cada 4 cada vez los mismos que al término de su ausencia darán un informe de labores realizadas.

Art.16.- Cuando un obrero miembro del Sindicato sea elegido Dirigente Nacional de la Federación Nacional de Obreros de los Consejos Provinciales del Ecuador, el empleador le concederá licencia con remuneración, viáticos y subsistencias y más beneficios legales y contractuales por el periodo que dure dichas funciones.

CAPITULO V

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 17.- CURSOS DE CAPACITACION PROFESIONALES.- El H. Consejo Provincial, se compromete a organizar a través de convenios con el SECAP, Universidades y Extensiones Universitarias, Politécnicas y cualquier otra institución, cursos de mejoramiento de capacitación profesional, en la provincia o fuera de ella. La capacitación deberá estar relacionada con las actividades que realiza el trabajador en el Consejo.

Art.18.- El H. Consejo Provincial de Napo se compromete por medio de este Contrato Colectivo a realizar cada año cursos de capacitación y seminarios a todos los compañeros sindicalizados.

Art.19.- El H. Consejo Provincial, se obliga para con la Organización Sindical a:

Conceder el permiso remunerado cada vez que lo requieran los Directivos del Comité Especial, a fin de que puedan realizar actividades de índole Sindical.

Entregar al Sindicato por medio del Secretario de Finanzas, el 100% de las multas o sanciones económicas que el empleador imponga a sus Obreros por cualquier motivo de acuerdo al Reglamento Interno del H. Consejo Provincial de Napo.

Con motivo del Aniversario de Fundación del Sindicato el H. Consejo Provincial entregará al Sindicato la suma de 500 DOLARES, cada año, igual cantidad entregará el Primero de Mayo Día Universal del Trabajo.

El H. Consejo Provincial concederá tres días de permiso remunerados a los Obreros y la suma de 3.000 DOLARES al Sindicato para la realización del paseo anual, el lugar será determinado por la Organización y la fecha será fijada de mutuo acuerdo en caso de que por cualquier motivo no se hubiere utilizado este beneficio, podrá acumularse tanto los días y el valor asignado, para los años posteriores.

El H. Consejo Provincial, proporcionará la guardianía permanente para la custodia de la sede sindical y el comisariato.

El H. Consejo Provincial, se compromete a entregar a sus Obreros Sindicalizados cuando ellos lo soliciten el material pétreo necesario para construir sus viviendas, acuerdo al respectivo plano o permiso de construcción, drenaje o relleno. Además se facilitará el transporte del material adquirido fuera de la provincia previa la autorización del Departamento Técnico del Consejo Provincial, de conformidad con las normas legales establecidas; en días no laborables los gastos de movilización correrán a cargo del beneficiario. Así también la Institución proporcionará plano (tipo) Para la vivienda de

los Obreros Sindicalizados. En todo caso se establecerá la prohibición de enajenar los terrenos donados durante los dos primeros años. Para esta finalidad el H. Consejo Provincial se encuentra facultado para realizar la compra, permuta o compensación a quienes no hubieren obtenido este beneficio.

El H. Consejo Provincial de Napo, proporcionará y facilitará los servicios de copiada electrostática para los documentos y publicaciones que requiera el Sindicato, además proporcionará lo materiales y útiles de oficina que fueren necesarios.

El Honorable Consejo Provincial, se compromete a mantener una secretaria contadora que labore en forma permanente al servicio del Sindicato.

El H. Consejo Provincial de Napo se compromete a pagar a los Obreros el bono mensual por Situación Geográfica la misma que consiste en la cantidad de 10 DOLARES MENSUALES.

cuando un obrero se acoja a la jubilación, previa justificación del IESS, el empleador de acuerdo con el Obrero, o por intermedio del Departamento de Trabajo Social y Recurso Humanos de la Institución tramitará la jubilación, retiro y liquidación del Obrero por una sola vez de la siguiente manera:

El Obrero que acredite haber servido a la Institución por un tiempo mínimo de diez (10) años, recibirá del Empleador, en calidad de compensación el valor equivalente a la última remuneración mensual multiplicada por 2.5 y por el número de años de servicios, valores que serán cancelados por un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha de su renuncia, previa calificación del empleador.

En caso de que un Obrero sindicalizado se acoja al retiro voluntario debe haber servido a la Institución por el tiempo de 10 años o más, la compensación será equivalente al valor de la última remuneración multiplicado por tres y por el número de años de servicio, valores que se cancelarán en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de su renuncia legalmente aceptada.

En caso de accidente de trabajo o de tránsito que causen daños a terceros, el H. Consejo Provincial se compromete a proporcionar la defensa jurídica del Obrero, por medio de un abogado de la Corporación y a pagar las indemnizaciones a terceras personas si el accidente se produjere en estricto cumplimiento del deber, dentro y fuera de las horas laborables.

En cumplimiento al numeral 24 del Art. 42 del Código del Trabajo en vigencia, la Corporación Provincial mantendrá los servicios de una Trabajadora Social, la misma que cumplirá sus funciones en beneficio de los Obreros y su familia.

El H. Consejo Provincial de Napo, se compromete a través del Departamento de Cultura, extender el pase sin costo alguno al Complejo Turístico Cavernas Jumandy a todos los Obreros Sindicalizados incluyendo tres familiares por una sola vez al mes previa presentación del carnet sindical mientras se encuentre administrado por el H. Consejo Provincial.

Art. 20. El H. Consejo Provincial de Napo, reconoce al Sindicato, el derecho de Organización Sindical, y por tanto, facilitará el tiempo necesario en horas laborables para sus actividades, cuando los Dirigentes lo soliciten. Así, permitirá la exhibición de u periódico mural comprometiéndose a no censurarlo, siempre y cuando se guarde el necesario respeto y consideración para sus integrantes y la Institución.

Art. 21. FOMENTO SOCIO ECONOMICO Y DEPORTIVO. El H. Consejo Provincial, como fomento al Deporte proveerá al Sindicato cada año, de equipo completo de uniforme de buena calidad para 26 jugadores consistentes en camisetetas, pantalonetas, polines, chompas y exteriores.

El H. Consejo Provincial de Napo, se compromete en pagar tres días de viáticos completos a los 26 jugadores para la participación y asistencia a las Jornadas Deportivas de acuerdo a la convocatoria de al Federación Nacional de los Obreros de los Consejos Provinciales del Ecuador.

Art. 22. SERVICIO MEDICO.- El H. Consejo Provincial, se compromete a proporcionar la atención médica-odontológica y mecánica dental permanece durante las 8 horas diarias, con los servicios básicos fundamentales y exclusivamente en beneficio de los Obreros esposa e hijos, atención que se otorga previa presentación del carnet sindical respectivo.

El H. Consejo Provincial de Napo, se compromete equipar adecuadamente el Dispensario Médico-Odontológico, Para que preste atención a los Obreros Sindicalizados, además con las partidas existentes se hará al adquisición de los medicamentos básicos y se conformará una comisión con entre el médico de la Institución, Trabajadora Social y un representante del Sindicato. A su vez la Organización sindical implementará el área física necesaria a fin de trasladar la atención médica-odontológica al servicio de SOCOPRON.

Art. 23. El Consejo Provincial entregará al cónyuge sobreviviente y herederos de los Obreros amparados por el Contrato Colectivo, en caso de muerte natural la suma de 2.000 DOLARES, en caso de muerte por accidente de trabajo la suma de 4.000 DOLARES y por invalidez total, por accidente de trabajo o por cualquier otra causa la suma de 4.000 DOLARES que serán entregados al Obrero.

Art. 24. AYUDA POR FUNERALES.- En caso de fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge, de unión libre e hijos del obrero, el H. Consejo otorgará al Obrero el permiso remunerado de 8 días calendario o un tiempo mayor a las circunstancias humanas o geográficas que rodeen el caso y una ayuda económica de 200 DOLARES para funerales.

El empleador, se compromete en pagar estos valores una vez presentada la partida de defunción y a construir un cuerpo de de 30 bóvedas para beneficio exclusivo de los sindicalizados y su esposa.

Art. 25. BECAS PARA ESTUDIANTES.- En vista de tener derechos adquiridos en contratos Colectivos anteriores, el H. Consejo Provincial de Napo, gestionará becas por año lectivo a los hijos de los Obreros de Socopron que reúnan los requisitos establecido por servicio social.

Art. 26.- La Corporación Provincial, proporcionará un vehiculo liviano para uso en las actividades Sindicales, el mantenimiento y combustible del mismo correrá a cargo del H. Consejo Provincial de Napo.

CAPITULO VI

AUMENTO DE SALARIOS Y SUBSIDIOS

Art. 27.- A partir del primero de enero del 2002, el H. Consejo Provincial de Napo, incrementará los salarios de los Trabajadores Sindicalizados en a cantidad de 20 DOLARES mensuales; aumentos esos que no serán imputables a los que se establezca por leyes, decretos, acuerdos ministeriales o cualquier otro mandato legal, anteriores y posteriores a la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 28.- Los salarios y demás beneficios económicos y Sociales estipulados en el presente Contrato Colectivo y en la Ley, serán pagadas a los Obreros durante los primero 5 días de cada mes en hora laborables y en sobres individuales en los que se detallarán los conceptos y valores a recibir con sus respectivos descuentos, que deben ser cancelados mensualmente.

Art. 29.- Si por disposición del CONAREM, Organismo Competente del Estado, para revisar los salarios de los Servidores Públicos, determina aumentos, estos se incorporan automáticamente al presente contrato, mismo que se harán extensivos a los trabajadores del Sindicato de Obreros del H. Consejo Provincial de Napo, amparados en este contrato colectivo.

Art. 30.- El empleador se compromete a seguir pagando la compensación por costo de vida, la bonificación complementaria en las cantidades completas que señalen las respectivas leyes, sin restar los aumentos salariales y otros beneficios económicos previstos en el presente Contrato Colectivo, sin límites de sueldos y sin imputabilidad alguna.

Art. 31.- SUBSIDIOS Y BONIFICAICONES.- El H. Consejo Provincial, reconoce a favor de sus Obreros protegidos por este Contrato, los siguientes beneficios y bonificaciones sin limite de sueldo.

SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El empleador pagará a los obrero amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, un subsidio de antigüedad de 5 DOLARES MENSUALES de base por los primeros dos años y adicionalmente el siete (7%) sobre el salario básico mensual por cada año de servicio del obrero. Para el cómputo del subsidio de antigüedad se tomará la fecha de ingreso a la Institución y otras de carácter público.

POR INCAPACIDAD DEL OBRERO.- en caso de incapacidad del Obrero por riesgo del trabajo o enfermedad profesional o no, el H. Consejo Provincial pagará el obrero afectado el 100% de la remuneración y más beneficios económicos sociales, legales y contractuales, sin perjuicio de los derechos que corresponde percibir del IESS.

BONIFICACION NAVIDEÑA.- con motivo de las Festividades de navidad el H. Consejo Provincial de Napo, entregará una canasta navideña de cincuenta (50) DOLARES a cada uno de los Obreros Sindicalizados.

Además el H. Consejo Provincial de Napo pagará un bono navideño de cincuenta (\$50.00) DOLARES, a cada uno de los obreros sindicalizados.

BONIFICACION POR RESPONSABILIDAD.- El Consejo Provincial, se compromete a reconocer en concepto de subsidio de responsabilidad a todos los obreros amparados por esta Contrato, la cantidad de cinco (5) DOLARES mensuales.

ALIMENTACION.- El H. Consejo Provincial, se compromete a entregar la suma de un dólar y medio (1.50) por día laborable, para cada obrero sindicalizado.

BONIFICACION POR EL DIA DE LA REGION AMAZAONICA.- el empleador pagará hasta el 5 de febrero de cada año un bono equivalente a veinte (20) DOLARES a cada uno de los Obreros amparados por el Contrato Colectivo, con oportunidad de las festividades conmemorativas del Descubrimiento del Río Amazonas.

COMISARIATO.- el empleador se compromete a ratificar mediante resolución de consejo la administración de sus bienes, previo un inventario, realizado entre las partes, saneadas las cuentas del Comisariato al Sindicato y a proporcionar un contador y un auxiliar de contabilidad y dos auxiliares de servicio, cuyas remuneraciones serán pagadas por el H. Consejo Provincial, como lo ha hecho hasta la presente fecha y el administrador será un miembro de SOCOPRON. A partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción de los recursos y bienes, el Sindicato, será el único responsable de la administración económica del Comisariato.

Se deja expresa constancia que la creación, incremento y actual funcionamiento del Comisariato es producto de conquistas sindicales de anteriores Contratos Colectivos;

CAPITULO VII

Art. 32. ESTABILIDAD.- el H. Consejo Provincial, garantizará la estabilidad de sus obreros por el tiempo de seis años, contados a partir del 01 de enero del 2002, las relaciones individuales de trabajo solo podrán darse por terminadas, por las causales previstas en el Art.172 del Código del Trabajo.

Art.33. En caso de que el empleador contraviniera lo dispuesto en el artículo anterior, estará obligado a pagar al trabajador afectado una indemnización equivalente al 100% que le corresponde percibir al trabajador por el tiempo que faltare para completar el periodo de estabilidad convenida. Además el trabajador tendrá derecho a percibir las indemnizaciones que prescribe el Código del Trabajo en el Art.188.

Si la terminación de la relación de trabajo por voluntad del Empleador se produce con un dirigente del Sindicato; además de lo estipulado anteriormente pagará las indemnizaciones previstas en el Art. 187 del Código del Trabajo.

CAPITULO VIII

VACANTES, ASECENSOS Y PUESTOS DE NUEVA CREACION

Art.34. Las vacantes que se produjeran serán llenadas de inmediato. Tanto para llenar las vacantes, cuanto para los ascensos y puestos de nueva creación, se contará con la

participación directa del Sindicato. En los ascensos de categoría y en los puestos de creación que interese llenarlos a los miembros del Sindicato; se tomará en cuenta preferentemente: antigüedad profesional, categoría, capacidad y antigüedad en la institución.

CAPITULO IX

OBLIGACIONES PATRONALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Art.35. El H. Consejo Provincial, se compromete a promover de un equipo de mantenimiento y abastecimiento de la maquinaria, herramientas y demás equipos a su cargo con el máximo de eficiencia. Por su parte los obreros se comprometen mediante el buen trabajo y el aviso de las fallas que requieran atención médica especializada, parte de otras medidas que deben adoptar como profesionales en la materia de su competencia a fin de que disminuya injustificadamente el rendimiento del trabajo.

Art.36. TRANSPORTE: El H. Consejo Provincial, se compromete a dotar a sus obreros del servicio de transporte ininterrumpidamente y adecuado, para la movilización diaria a sus labores de trabajo.

El bus de propiedad del H. consejo Provincial, será exclusivamente para el transporte de sus obreros y no podrá destinar para otros fines.

En caso de que el H. Consejo Provincial de Napo, no proporcione este servicio por préstamo del bus para otros fines, este contratará los servicios de un bus particular a fin de que no se paraliquen las actividades.

Art. 37.- El empleador se compromete por intermedio de Tesorería a descontar y entregar al Sindicato los haberes de los Obreros las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- Cuotas Ordinarias: El 2.5% de la remuneración mensual de los obreros.
- Extraordinarias, que fija el Sindicato
- Cuotas por Caja de Ahorro, cooperativas y otras.
- Multas impuestas a los obreros por parte del Consejo y Sindicato a sus afiliados
- Descuentos por prestamos realizados por la Organización
- Descuentos a los Obreros no Sindicalizados el 1% de su remuneración conforme a lo determinado en el Art. 454 numeral 7 del Código del Trabajo;
- Descuentos de los créditos efectuados en el Comisariato

Estas cantidades serán entregadas al secretario de Finanzas del Sindicato al momento en que sean cancelados los haberes de los obreros.

Art.38.- DEFENSA DEL OBRERO.- En caso de que algún obrero en cumplimiento de sus deberes, y por motivo de las mismas se vea abocado a acciones judiciales en su contra, el H. Consejo provincial se obliga a asumir la defensa del obrero.

Art.39.- En caso de que el H. Consejo Provincial, cambiase su denominación o traspase sus actividades a otra u otras instituciones de derecho público o privado se compromete a transferir legalmente todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato Colectivo

a la persona o personas que asuman tales responsabilidades. Por parte de los obreros tendrán derecho a que el H. Consejo Provincial pague las indemnizaciones previstas en este Contrato por la terminación de las relaciones de trabajo o a aceptar el continuar laborando en la o las otras instituciones a su libre elección. Las transferencias de las actividades del Consejo no tendrán valor alguno, mientras no se haya finiquitado estas obligaciones.

Art.40. La Corporación Provincial se compromete a asumir los gastos de organización, que ocasionen en caso de que el Sindicato amparado por este Contrato Colectivo, resultare electo como Sede de un Congreso a nivel Nacional.

Art.41. BONIFICACION AL MERITO LABORAL.- El H. Consejo Provincial de Napo, entregará por tiempo de trabajo, dentro de la institución a cada obrero lo siguiente:

1. La suma de cuarenta (\$40.00) DOLARES y una placa a los obreros que cumplan 10 años de labores.
2. La suma de cuarenta y ocho (\$48.00) DOLARES y una placa a los obreros que cumplan 15 años de labores
3. La suma de cincuenta y seis (\$56) DOLARES y una placa a los obreros que cumplan 20 años de labores.
4. La suma de sesenta y cuatro (\$64.00) DOLARES y una placa a los obreros que cumplan 25 años de labores en adelante.

Estos beneficios serán conferidos y cancelados a quienes cumplan dentro del año calendario. Para este efecto, las partes dejan establecido que para computar este tiempo de servicio se tomará en cuenta el tiempo que hubiere laborado el obrero en el Consejo Provincial, y se entregaran en la sesión solemne de Provincialización de Napo.

Art.42.- ATENCION A LA DIRIGENCIA SINDICAL. El Prefecto Provincial recibirá en horas laborales cuando el caso lo requiera a la dirigencia Sindical de la Organización, para exponer, tratar o discutir gestiones, así como para intercambiar informaciones o puntos de vista en pro del mejor entendimiento Obrero-Patronal y a la búsqueda de soluciones a los problemas, conflictos que existieren. Igualmente cuando el caso lo amerite los dirigentes Sindicales serán recibidos en comisión general por el H. consejo Provincial en pleno, previa solicitud que será presentada con 24 horas de anticipación.

El H. Consejo Provincial de Napo recibirá en Sesión de Consejo a un Socio para que participe con voz en todas las Sesiones de Consejo.

Art.43.- VIVIENDA. El H. Consejo Provincial de Napo, efectuará gestiones tendientes a obtener cupos de viviendas para los Obreros Sindicalizados en los programas habitacionales.

De igual forma el Consejo provincial se compromete por medio del Departamento Técnico a elaborar los planos tipos respectivos para la construcción de sus viviendas.

Art. 44. VIATICOS Y SUBSISTENCIAS.- El H. Consejo Provincial de Napo en los casos de movilización temporal y en los de jornadas de 22 días se obliga mediante este contrato a pagar a sus obreros los viáticos, subsistencias y liquidaciones de las mismas de la siguiente forma: 75% en calidad de anticipo y el 25% restante al momento de presentar

informe de comisión de acuerdo con la tabla, reglamento y leyes en vigencia previstos para sus obreros de la Institución o la tabla que se encontrare vigente de acuerdo a la ley. En los casos de comisiones por jornada, el único facultado para emitir el informe de actividades será el responsable del grupo.

Art.45.- DE LA INDUMENTARIA. El H. Consejo Provincial de Napo, se compromete entregar anualmente a todos sus obreros protegidos por este Contrato Colectivo, los ternos de trabajo consistentes en 2 pantalones “blue jeans”, Indigo 15, dos camisas de buena calidad, dos pares de botas tipo industrial o militar, los mismos que serán entregados el 1° de mayo de cada año y como parte de la indumentaria el Consejo Provincial les proveerá a los obreros sindicalizados de un equipo de invierno, cascos, mascarillas, guantes de cuero, protectores de oídos y mas implementos que determina el Código de Trabajo y seguridad industrial, según los casos que ameritan.

Además se les entregará un pantalón, una camisa y un par de zapatos para el desfile del día 12 de febrero.

EH. Consejo Provincial de Napo conjuntamente con el Sindicato serán los encargados de presentar las cotizaciones respectivas, por su parte el Sindicato de Obreros del H. Consejo Provincial de Napo, se encargará de recibir las prendas adquiridas a través de una comisión del Consejo y el Sindicato, a entera satisfacción y de acuerdo a las estipulaciones establecidas para posteriormente ser entregados a los obreros afiliados, esta comisión estará integrada además por un representante del Consejo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES LEGALES

Art. 46.- DELEGACION DE LAS PARTES. El H. Consejo Provincial de Napo, designará al Prefecto Provincial y éste a su delegado, si fuere el caso y el Procurador Síndico, con todas las atribuciones como sus representantes legales, para los efectos de la contratación colectiva, por su parte el Sindicato designará a su Directiva, conjuntamente con la comisión de base y a los dirigentes Nacionales o Provinciales que estimare el caso.

Art. 47.- El H. Consejo Provincial, se compromete a implementar la biblioteca, gestionando la dotación de obras de carácter técnico, cultura general e inclusive textos que puedan ser utilizados por los hijos de los obreros.

Art. 48.- SOLIDARIDAD.- Si por condición de organización sindical el Sindicato de Obreros del H. Consejo Provincial de Napo, tuviere que paralizar las actividades laborales por solidaridad con otras organizaciones afines, dentro de lo que permiten las disposiciones legales, el Honorable Consejo Provincial respetará tal actividad del Sindicato de sus asociados, reconociendo la remuneración completa que les corresponde.

Art.49.- La Corporación Provincial, ejecutará las obras básicas de alcantarillado y electrificación, en la urbanización “Mirador de las Palmas”.

Art. 50.- INTERPRETACION DEL CONTRTO.- En la interpretación de los artículos del presente Contrato Colectivo estará en primer lugar el espíritu e intención claramente manifestados por las partes; y en caso de dudase interpretará en el sentido más favorable

a los Obreros, con carácter obligatorio de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Código del Trabajo.

Art.51.- APLICACIONES DE LAS LEYES.- El empleador dará fiel cumplimiento a las disposiciones del Contrato Colectivo de la Constitución Política del Estado, Código del Trabajo, sus reformas y más leyes que en el futuro se dicten a favor de los obreros.

Art. 52.- Con el fin de establecer constantes lazos de comprensión y las debidas relaciones Obrero-patronales, el empleador y el Sindicato elaborarán de mutuo acuerdo el Reglamento Interno de Trabajo y la someterán a la aprobación del Ministerio de Trabajo.

Art. 53.- ATRIBUCIONES DEL SINDCIATO.- el empleador no podrá intervenir en asuntos internos del Sindicato, sin embargo facilitará el desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 54.- INCORPORACION DE DERECHOS ADQUIRIDOS.- Los derechos y garantías establecidas por convenio entre las partes o la costumbre, continuarán vigentes y forman parte del presente Contrato, aunque no estén incorporados expresamente.

DISPOSICION TRANSITORIA: en aplicación de la Resolución Nro. 131 del Consejo Nacional de remuneraciones del Sector Publico, del seis de marzo del 2002, las partes de común acuerdo, convienen que la masa salarial del presente contrato colectivo se incremente en veintidós (22%) por ciento para el año 2002 y de hasta el ocho (8%) por ciento para el año 2003.

El Consejo Provincial de Napo en sesión Ordinaria No.225 del día miércoles 15 de mayo del 2002, autoriza al señor Prefecto Provincial y Procurador Síndico que se proceda a la firma del Décimo Contrato Colectivo ya que se cuenta con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas constante en el Oficio No.3742-SP-CACP-DE-2002 de fecha 3 de mayo del 2002, suscrito por el Ing. Jorge Moran Centeno subsecretario General del Ministerio de Finanzas.

Para constancia de lo estipulado, firman las partes en unidad de acto en original y copia, el mismo día de su celebración.